



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Ref.: Amparo de Pobreza N° 2023-00573-00.

Una vez revisada la solicitud promovida por WILSON GARCÍA GAVIRIA, orientada a lograr la mencionada modalidad de resguardo, se avista la configuración de cierto defecto que impide emprender su tramitación, esto es, que no se establecieron los razonamientos que condujeron al nombrado ciudadano a impetrar el pedimento en alusión, ante los Estrados Jurisdiccionales Civiles Municipales del presente Distrito.

Lo anterior, tomándose en consideración que, pese a que en el escrito presentado se indicó el tipo de acción que se iniciará, el interesado dejó de especificar la cuantía del procedimiento y la persona jurídica o natural que fungirá en calidad de rogada, frente a la cual debe establecerse el domicilio (no la dirección de notificaciones, que es un concepto jurídico diferente); tópicos que tenían que precisarse necesariamente, en tanto que de ellos pende la competencia de la Judicatura, siendo que el tipo de petitoria que nos concita ha de ser formulada ante el mismo Operador Judicial que eventualmente contaría con la potestad para evacuar la demanda que se pretende entablar, por conducto del litigante que para el efecto se designe.

En ese sentido, se resalta, según lo sostenido sobre el particular, frente a casos similares, por el **Máximo Tribunal Ordinario**¹, que incumbe al reclamante satisfacer una carga mínima de información que permita vislumbrar, al menos tangencialmente, el objeto, la causa y las partes del posterior litigio. Esto, en aras de definir, entre otros tópicos, la señalada potestad-deber. Así, de no contar con los denotados elementos de juicio, corresponde al Juzgador exigir las aclaraciones que son conducentes en ese marco.

En consecuencia, se otorgará al proponente el término de 5 días, con el objetivo de que subsane la denotada falta, so pena de que se cierren las puertas del trámite ante la solicitud planteada.

De conformidad con lo expuesto, el **JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA**,

¹. CJS Civil, auto AC175 de 6/02/2023.



RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR el pedimento inicial por la falencia expuesta con antelación.

SEGUNDO: CONCEDER al implorante el término de 5 días para que subsane la anotada incorrección, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ**

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 1° DE DICIEMBRE DE 2023. SECRETARÍA.

Firmado Por:
Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1091def63d277dad6a6d2edba68bed6f289a53850783e5d76c88f67f2afb2afd**

Documento generado en 29/11/2023 06:36:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>